



MENDOZA, 2 de marzo de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0034788/2021, donde la Dirección General de Personal, dependiente de la Coordinación de Gestión de Personal de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 32/2016-R., y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tener en cuenta también lo establecido por la Ordenanza N° 49/2001-C.S., con fecha 7 de noviembre de 2001, la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, el Estatuto Universitario y la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, mediante la mencionada Ordenanza N° 32/2016-R., con fecha 27 de junio de 2016, se dispuso la delegación de la concesión de las Licencias, Justificaciones y Franquicias contenidas en los regímenes de licencias de los escalafones vigentes en la Universidad Nacional de Cuyo, a determinados funcionarios de las distintas Unidades Académicas.

Que, al respecto, es importante recordar que el Artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos dispone que el ejercicio de la competencia de los órganos administrativos constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación estuviese expresamente autorizada.

Que la delegación consiste en un acto jurídico por el cual un órgano transfiere a otro el ejercicio de la competencia que le fuera constitucional, legal o reglamentariamente atribuida.

Que, para que la delegación resulte procedente, se requiere una norma que autorice expresamente, siendo el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia.

Que, en el caso de la Universidad Nacional de Cuyo, para la resolución del otorgamiento de las licencias, reconocimientos de antigüedad, etc., dicho titular es el Rector (Artículo 27° –Inciso 1)– del Estatuto Universitario) y ello se corresponde con lo establecido por la Ley N° 24.521 de Educación Superior (Artículo 52° - 2do. párrafo), en cuanto a funciones de órganos colegiados y unipersonales.

Que, en ese mismo orden de ideas, al momento del dictado de la Ordenanza N° 32/2016-R. se omitió en forma involuntaria la delegación de la concesión de las licencias por razones particulares para los agentes dependientes de las Unidades Académicas, no así para el personal dependiente del Rectorado y sus Secretarías, por lo que corresponde subsanar dicha omisión.

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 28/2018-R., con fecha 5 de julio de 2018, se resolvió extender la aplicación del Inciso b) del Artículo 48 del Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, referido a la Licencia Post Maternidad, al Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo, comprendido en el Decreto Nacional N° 366/2006.

Ord. N° 4/2022 _ _ _ _

-2-

Que, a su vez, la Ordenanza N° 29/2018-R., con fecha 5 de julio de 2018, dispuso también extender la aplicación de lo previsto en el Apartado 7, Inciso a) Artículo 48 del Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, referido a la Licencia por Paternidad y/o Madre no Gestante, al Personal No Docente de la Universidad Nacional de Cuyo, comprendido en el Decreto Nacional N° 366/2006.

Que, en consecuencia, corresponde en ambos casos, incorporar los mencionados beneficios dentro del Anexo I de la Ordenanza N° 32/2016-R.

Que el Consejo Superior estableció, a través del Artículo 2° de la Ordenanza N° 49/2001, asignar al Señor Rector la atribución de resolver las bajas por cualquier concepto, ya sea por renuncia, retiro, jubilación, fallecimiento, cese de funciones o cualquier otro motivo de desvinculación de profesores efectivos de las distintas Unidades Académicas de esta Casa de Estudios.

Que, a través del Artículo 9° de la comentada Ordenanza N° 32/2016-R., se procedió a delegar a determinados funcionarios, la resolución de las bajas por determinados motivos, en todos los casos previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

Que, con el paso de más de cinco años del dictado de dicha normativa y la aplicación práctica de la misma, resulta –por razones de oportunidad, mérito y conveniencia– incorporar la delegación de las bajas por cualquier concepto o por cualquier otro motivo de desvinculación de profesores efectivos, como así también las bajas por cualquier motivo del personal no docente.

Que, en otro orden de ideas, la Ordenanza N° 32/2016-R., en su Artículo 8°, delegó a determinados funcionarios el reconocimiento de antigüedad del personal para pago del adicional y para vacaciones, en todos los casos previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

Que dicho requisito de contar con el informe técnico previo del mencionado organismo, en estos trámites, resultaba necesario con anterioridad a la utilización masiva del legajo electrónico único, al cual, en la actualidad, tienen acceso todas las áreas de personal de las Unidades Académicas; asimismo, con el advenimiento del expediente electrónico y el uso de la presentación de las certificaciones con firma digital, no resultaría necesario contar con el comentado requisito previo.

Que, asimismo, y como consecuencia del contexto vivido en emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, se adopta la decisión política de unificar la emisión de actos administrativos de distintos organismos pertenecientes de este Rectorado, como es el caso de una única enumeración de las Circulares, Memorándum, etc., correspondiendo, en consecuencia, dejar sin efecto la aplicación del Artículo 10 de la Ordenanza N° 32/2016-R., por lo que esto significa reasumir el conocimiento y decisión de un asunto que corresponde al delegado, lo que implica la revocación de la delegación.

Que, tanto la delegación como la avocación, son técnicas que atañen a la dinámica de la organización y, por ende, generalmente asumen carácter transitorio y caracterizan a una organización moderna, eficaz y eficiente, y que se adapta a un contexto cambiante.





-3-

Que también resultan como fundamentos a las medidas detalladas en los considerandos anteriores, la aplicación de los principios generales que deben regir a cualquier trámite administrativo, como lo son la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los mismos, lo que redundará en mayor desburocratización del Estado y en un menor tiempo del otorgamiento del derecho al administrado (Título I Artículo 1º Inciso c) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos).

Por ello, atento a lo expuesto, habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación, con aval de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar en el Apartado III del Anexo I de la Ordenanza N° 32/2016-R., las licencias que se detallan a continuación:

"III - DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA SECUNDARIAS (Ad-referéndum de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA), DIRECTORES DEL INSTITUTO BALSEIRO, HOSPITAL UNIVERSITARIO e INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO (ITU).

. Licencia por Razones Particulares

- *Artículo 13º - Apartado II, Inciso b), Anexo Único del Decreto nacional N° 3413/79, Ordenanza N° 22/77-R. y Ordenanza N° 8/80-R.*
- *Artículo 100º - Primer Párrafo, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006.*
- *Artículo 49º - Punto II, Inciso b) Anexo II del Decreto nacional N° 1246/2015.*

. Licencia para el Padre o la Madre No Gestante

- *Artículo 48º - Inciso a) Apartado 7, Anexo II del Decreto nacional N° 1246/2015.(personal docente)*
- *Ordenanza N° 29/2018-Rector.(personal no docente)*

Licencia post Maternidad

- *Artículo 48º - Inciso b, Anexo II del Decreto nacional N° 1246/2015.(personal docente)*
- *Ordenanza N° 28/2018-Rector.(personal no docente)*

En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

Ord. N° 4/2022 _____



-4-

ARTÍCULO 2º. - Modificar el Artículo 9º de la Ordenanza N° 32/2016-R., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º: Delegar la resolución de las bajas por cualquier concepto o por cualquier otro motivo de desvinculación de profesores efectivos, como así también las bajas por cualquier motivo del personal no docente, incluidas en estas la renuncia condicionada con fines previsionales para todo el personal que lo solicite, en los siguientes funcionarios, en todos los casos previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado:

- Decanos/as.
- Directores/as de Escuelas Secundarias (Ad-referéndum de la Dirección General de Educación Secundaria)
- Directores/as del Instituto Balseiro, Hospital Universitario e Instituto Tecnológico Universitario (ITU)

ARTÍCULO 3º. - Modificar el Artículo 8º de la Ordenanza N° 32/2016-R., el cual quedará redactado de la siguiente manera:


“Artículo 8º: Delegar el reconocimiento de antigüedad del personal para pago del adicional y para vacaciones, en los siguientes funcionarios, y según el encuadre legal que se indica:

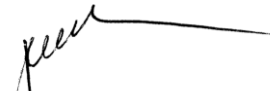
- Decanos.
 - Directores de Escuelas Secundarias (Ad-referendum de la Dirección General de Educación Secundaria)
 - Directores del Instituto Balseiro, Hospital Universitario e Instituto Tecnológico Universitario (ITU)
- Artículos 56 a 59 – Decreto Nacional N° 366/2006.
 - Artículo 36 Capítulo V Anexo II – Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 45/1997-CS.
 - Ordenanza N° 56/1981-R.
 - Ordenanza N° 50/1996-CS.

ARTÍCULO 4º. - Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente norma, el Artículo 10 de la Ordenanza N° 32/2016-R.

ARTÍCULO 5º.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.


Lic. María Fernanda BERNABÉ
Secretaria de Gestión
Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 4/2022 _ _ _ _